

Tribunales para la igualdad sustantiva

Mariana Niembro

Invitada

Son los tribunales electorales los espacios donde se resuelve la constitucionalidad de los procesos electorales y donde se dirimen los conflictos entre personas, partidos políticos y todos aquellos en donde se requiere de una resolución que garantice la protección y ejercicio de los derechos políticos electorales.

No son menores las batallas que se han librado en esos espacios a favor de las mujeres y de los grupos que han sido excluidos para participar en condiciones de igualdad, pero los retos no dejan de ser enormes por la complejidad de los contextos de violencia y, en particular, de las resistencias de los partidos políticos y de los hombres a compartir el poder.

Este proceso electoral 2020-2021 implicó enormes retos para las instituciones y los órganos jurisdiccionales electorales al dar cauce a las reformas en materia de paridad constitucional y violencia política en razón de género en contra de las mujeres. De forma complementaria, esas instituciones convocaron a las organizaciones de la sociedad civil para implementar proyectos de observación electoral. Algunos de ellos, abordaron el seguimiento a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y será de gran valor compartir las experiencias para analizar a fondo cuáles fueron las conductas que se observaron, cuáles fueron las decisiones que las autoridades tomaron, y si estas sanciones fueron suficientes para garantizar la no repetición, cuáles son los retos, las omisiones, y las áreas de oportunidad así como medidas urgentes que se deben impulsar, ya que se trata incluso de proteger la vida de las mujeres que ejercen su derecho a la participación política.

Una cosa es clara, la labor de observación de la violencia, no se debe reducir a las campañas electorales, como lo indica el artículo 442 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: “Artículo 442 Bis. 1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley” (LGIPE).

Hay casos en que las mujeres ganadoras se encuentran en contextos de violencia donde ejercer la función del cargo será complicado y arriesgado. Es por ello que las instituciones electorales, los órganos jurisdiccionales y los partidos políticos deben tener la consigna y el compromiso de seguir avanzando en la erradicación de este fenómeno.

Una de las medidas implementadas fue la de crear el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobado por un acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2020 y por instrucción de la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-REC-91/2020.

El Registro es un instrumento público, donde cualquier persona interesada puede revisar el listado de todas aquellas personas a quienes se le haya acreditado algún tipo de violencia política en razón de género. Su objetivo es integrar la información de personas agresoras mediante resolución o sentencia firme emitida por las autoridades electorales, ya sean administrativas o jurisdiccionales, tanto federales como locales.

Los propios lineamientos señalan que si bien el Registro no se encuentra especificado en nuestra Constitución resulta justificada su existencia no sólo por la protección de los derechos humanos y principio pro persona, por la no discriminación e igualdad contenida en nuestro máximo ordenamiento jurídico, sino por los tratados y acuerdos internacionales firmados por México donde se asume el compromiso de implementar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia en contra de las mujeres como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belem Do Para.

La actualización del Registro le compete al Instituto Nacional Electoral y, como se dijo anteriormente, incluye no sólo las sanciones por órganos electorales sino también las sanciones penales por VPGM.

Al revisar el listado del Registro se encuentran los siguientes datos:

Se tienen registradas 105 personas, de las cuales 92 son hombres y 13 mujeres. Varias de esas personas cuentan con más de un registro por diferentes casos de violencia.

Los estados con mayor número de personas registradas son: Oaxaca con 3, Veracruz con 25, Quintana Roo con 7, Campeche con 6 y empatados con 5 personas están Chiapas, San Luis Potosí y Tabasco. Ya que hay 117 registros de violencia.

De las personas más sancionadas por tipo de cargo que ejercen se encuentra: con el 41.38% regidurías y con 24.24% presidencias municipales, lo que confirma lo ya mencionado por expertas en la materia, que es en el ámbito local donde más corren riesgo las mujeres para ejercer sus derechos político electorales.

Es entonces, que las víctimas de estas violencias se concentran en los siguientes cargos: 42.64% regidoras, 15.50% candidatas, 11.63% síndicas y 10.08% presidentas municipales. Las siguientes más violentadas son: 6.98% aspirantes a un cargo y 5,43% diputadas locales.

En su mayoría, fueron los tribunales quienes acreditaron la existencia de casos de violencia política y emitieron como sanción la inclusión de personas agresoras al Registro. Esto nos hace ver la importancia de sus decisiones para lograr la democracia paritaria que garantiza la Constitución y el marco jurídico mexicano así como los tratados que nuestro país ha ratificado y obliga a avanzar en mecanismos que acompañen los cambios sociales e institucionales que se requieren para garantizar los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Es así como, debemos impulsar fortalecer y acompañar a nuestros tribunales para la igualdad sustantiva desde la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil,

y sumar a medios de comunicación, partidos políticos y demás instituciones del Estado mexicano a los tres niveles de gobierno.